

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, de 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853. PISO 12°

C.P.C.N°

755/260

ANT. : Denuncia de don Renato Baeza Fernández contra Clínica Dávila y Servicios Médicos S.A. por imposición de precios.

MAT. : Dictamen.

Santiago, 10 ABR 1991

1.- Don Renato Baeza Fernández, domiciliado en Santiago, calle Teatinos N° 120, piso 5°, formuló denuncia en contra de la Clínica Dávila y Servicios Médicos S.A., por imposición de precios.

Funda su denuncia en los siguientes hechos:

El 29 de Noviembre de 1990, su señora madre, doña Manuela Fernández Cancino fue sometida a una intervención quirúrgica en la Clínica mencionada y, según la facturación neta definitiva por los servicios prestados, un 63% corresponde a los rubros materiales desechables y farmacia.

En concepto del denunciante la Clínica tiene una actitud monopólica y atentatoria contra el usuario cuando el paciente ingresa a pabellón, que viola el artículo 2°, letra d) del Decreto Ley N° 211, de 1973, por cuanto existe imposición de los precios de los materiales y fármacos utilizados.

2.- La Fiscalía Nacional Económica solicitó informe a la Clínica acerca de la posibilidad de adquirir medicamentos e implementos para una intervención quirúrgica en un establecimiento ajeno a la Clínica Dávila; en qué aspectos se basa para fijar sus precios y por qué es tan alto el costo de los rubros aludidos, en relación con el costo de hospitalización.

3.- La Clínica informó:

a) Que en el caso denunciado, del valor total de los servicios prestados, sólo un 41% corresponde a materiales desechables y farmacia.

b) Que por su responsabilidad en las intervenciones quirúrgicas y en los tratamientos a los pacientes, ella suministra los implementos y fármacos necesarios, y

c) Que en el sistema de precios de materiales y fármacos, se considera el costo de mano de obra que va asociado directamente a los tratamientos de los pacientes y por ello no es comparable el precio de los artículos que expende la Clínica con los de las farmacias externas al sistema clínico hospitalario.

4.- La Fiscalía Nacional Económica puso en conocimiento del denunciante la respuesta de la denunciada. Aquél confirmó que el porcentaje de materiales desechables y farmacia era del 41% en la factura definitiva; rechazó, en cambio, la forma de fijar los precios de los servicios, la que no estimó ajustada a la realidad pues, en el caso de las intervenciones quirúrgicas, la Clínica no presta servicio a través de los profesionales, sino que éstos actúan directamente cobrando honorarios, y respecto del personal paramédico, de ser efectivo el sistema, debería existir un sueldo base más un cargo variable, por concepto de tratamientos aplicados.

5.- La Fiscalía Nacional Económica mediante informe de 4 del presente, consideró que debía desestimarse la denuncia de autos.

6.- Estudiados los antecedentes, esta Comisión, concordando con la opinión del señor Fiscal Nacional Económico, estima que la forma de operar de la Clínica Dávila no contraviene las normas del Decreto ley N° 211, de 1973.

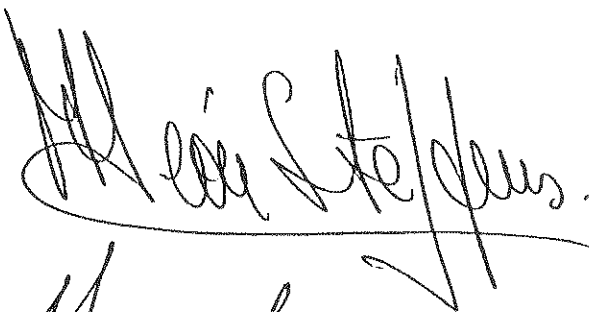
En efecto, los precios de los materiales y de los fármacos, de acuerdo con el sistema legal vigente, son li-

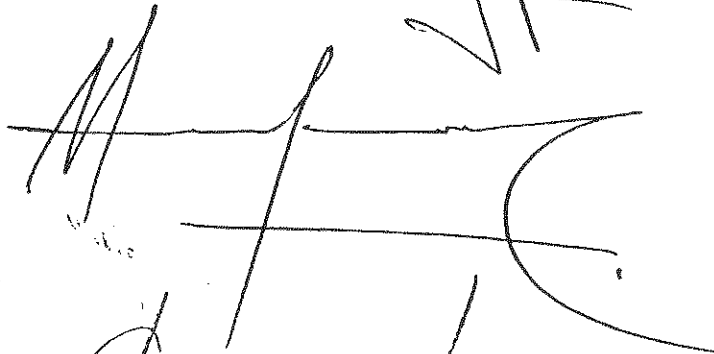
bres y si bien es efectivo que cuando el paciente está dentro del pabellón no tiene alternativa de comprar los materiales desechables y fármacos en un negocio externo a la Clínica por la naturaleza misma del servicio prestado, la competencia se realiza entre los distintos establecimientos de salud que puede elegir el paciente antes de someterse a una intervención quirúrgica o tratamiento.

Por las razones expuestas, esta Comisión acuerda desestimar la denuncia de don Renato Baeza Fernández en contra de la Clínica Dávila y Servicios Médicos S.A., por imposición de precios.

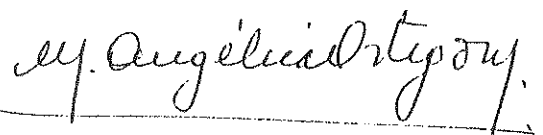
Notifíquese al denunciante, a la denunciada y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 11 de Abril en curso, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Avelino León Steffens, Presidente subrogante; Emanuel Friedman Corvalán y Mario Guzmán Ossa.


Avelino León Steffens.






M. Angelica Ortigosa.